NÚM. 49.—(2.ª Epoca.) MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1872.

Negdo

MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 512.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Atendido lo escepcional de las circunstancias en que se hallan algunos distritos militares de la península, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente:

PRIMERO. Para evitar que en estos momentos se aumente el número de oficiales é indivíduos de tropa separados de sus cuerpos, no se nombrarán partidas receptoras de los mismos para recibir los quintos que á cada uno se han detallado.

SEGUNDO. Se encargarán de la recepcion de quintos en cada capital de provincia los oficiales de los batallones de reserva para la infantería, los de las comisiones de reserva de caballería para los de esta arma, y los oficiales de artillería é ingenieros que se hallen empleados en el distrito en que se haga la recepcion, para los de estos cuerpos. Para auxiliar á estos oficiales se destinarán sargentos de los mismos batallones y comisiones de reserva, y las demás clases se sacarán de los cuerpos de las respectivas armas en el distrito.

TERCERO. Los jefes de los cuerpos dirigirán sus instrucciones y los recursos necesarios á los comandantes de las reservas de las capita-

les en que tengan que recibir sus contingentes, y aquellos cuidarán de trasmitirlas á los oficiales encargados de la recepcion de quintos de los cuerpos respectivos.

Cuarto. En las armas de artillería, ingenieros y caballería que tienen mas personal disponible, podrán nombrarse oficiales de los respectivos cuerpos para la recepcion de quintos en aquellos casos que sus directores generales lo juzguen conveniente, y como regla general lo harán los de estas armas y la de infantería cuando los contingentes que tengan que recibir se hallen en las provincias de los mismos distritos en que los cuerpos estén de guarnicion.

Quinto. En los casos en que los almacenes de los cuerpos se hallen en distinto distrito al en que ellos estén operando, sus contingentes se dirigirán al punto en que se encuentren los almacenes.

Sesto. La incorporacion de los contingentes se irá haciendo á medida que haya reunidos en cada capital de provincia ochenta ó cien hombres correspondientes á cuerpos de un mismo distrito, nombrándose al efecto oficiales de las reservas que se encarguen de su conduccion, y poniéndose al efecto de acuerdo los Capitanes generales de los distritos colindantes para que aquella se verifiqne con toda seguridad y libre de toda sorpresa de partidas rebeldes.

Séptimo. Para reducir en lo posible el número de oficiales que se empleen en este servicio, los que lleven quintos de un distrito á otro, pueden á su regreso conducir los que del á que vayan deban venir al del que salieron.

Octavo. Si los oficiales de las reservas de las capitales no fueran bastentes para este servicio, se utilizarán los de las mas inmediatas á aquellas.

Noveno. Los oficiales de las reservas que se empleen en este servicio disfrutarán del sueldo entero de sus empleos en el mes en que lo verifiquen con cargo, el quinto de sueldo que por este motivo deben percibir, á los gastos del actual reemplazo.

Décimo. Tambien se abonarán á estos oficiales todos los gastos de su trasporte, sea por mar ó por tierra.

Undécimo. Los Capitanes generales se pondrán de acuerdo respecto á los puntos á que hayan de ser dirigidos los quintos correspondientes á los cuerpos de guarnicion en sus respectivos distritos.

Duodécimo. La marcha de los quintos en los distritos que tienen puertos marítimos se hará con preferencia por mar, utilizando los vapores costeros que periódicamente recorren aquellos, ó contratánlos espresamente cuando el número de quintos que haya que trasportar lo haga necesario. Cuando no sea posible ó conveniente la marcha por mar se verificará por ferro-carril con la debida seguridad.

Décimo tercero. Los quintos que se alisten para Cuba, y los sustitutos que se presenten por las corporaciones, compañías ó particulares con igual destino, tendrán inmediato ingreso en los respectivos

depósitos de bandera ó banderines y marcharán sin perder tiempo á Cádiz para embarcarse para su destino.

Décimo cuarto. Los Capitanes generales resolverán por sí las dudas que se ofrezcan para el cumplimiento de esta disposicion, consultando por telégrafo á este Ministerio, sin perjuicio de hacerlo tambien por escrito, aquellas para que no se crean facultados. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 Diciembre de 1872.—Córdova.

Lo que traslado á los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento, y quedando sin efecto cuanto se previene en la circular inserta en el Memorial núm. 48, referente á la quinta en todo aquello que se oponga á la trascrita.

Encargo muy particularmente á los Jefes de las cajas de quintos el mayor celo en el desempeño de su cometido, recurriendo á los Capitanes generales respectivos ó á esta Direccion en los casos dudosos, dando parte telegráfico en los urgentes; asímismo espero que el reparto del contingente se haga con la mayor equidad por cuerpos, y que se respeten las órdenes de los Jefes de estos en lo concerniente á este asunto.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1872.

Direccion general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 513.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha treinta de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Secretario de la Direccion General de Infantería, al Brigadier D. Juan Corbalán y Gonzalez, que se halla de gobernador militar en la provincia de Lérida.

Dado en palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.»

Lo que traslado á V.... para el suyo y el de todos los individuos del arma.—Madrid 2 de Diciembre de 1872.—Es cópia.—Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 514.—Considerando innecesaria mi aprobacion en los nombramientos de grados y empleos de Sargentos concedidos por Reales órdenes á consecuencia de operaciones de campaña, méritos de guerra ú especiales, he dispuesto que sean inutilizados los referidos nombramientos que exiten en esta Direccion general pendientes de aquel

requisito, y que tanto á los indivíduos á cuyo favor estén espedidos, como á cuantos en lo sucesivo se encuentren en igual caso, se les facilite por los jefes respectivos, una certificacion en la forma espresada en el modelo que á continuacion se inserta.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1862.—Socías.

Aquí el escudo de armas que se usa en los nombramientos de Sargentos.

BATALLON CAZADORES DE NUM.

ó Regimiento infanteria de núm. Batallon.

Don F. de Tal, Comandante Jefe del Detall del expresado batallon del que es primer Jefe Don

Certifico: que en la propuesta aprobada en Real órden de de de mil ochocientos se concede grado (ó empleo de) al Sargento 2.° ó Cabo 1.° de este (Batallon) F... de T..., en recompensa del mérito que contrajo en la accion ocurrida en el dia de de 187 (ó en las operaciones practicadas en el Distrito de) en los meses de debiendo contarse en este (grado ó empleo) la antigüedad de

Y para que conste espido este documento en Madrid etc. á tantos de

V.° B.° El T. C. 1.er Jefe.

Conforme. EL CORONEL.

El Jefe del Detall.

Advertencias.—Téngase presente que las gracias por funcion de guerra llevan la antigüedad del dia de la accion si están concedidas en propuesta general; pero si lo son posteriores por reclamacion de parte interesada ó en permuta de otra recompensa, solo tienen la de la fecha de la concesion, á no ser que en la Real órden se esprese la antigüedad que deben disfrutar. *(Reales órdenes de 21 de Mayo de 1839, é igual dia y mes de 1864.)*

Cuando las gracias se concedan por dos ó mas hechos de armas tienen la antigüedad del último de los citados. *(Real órden de 19 de Diciembre de 1871.)*

Las recompensas por operaciones donde no haya hecho de armas concreto, llevan la antigüedad de la fecha de la concesion.

Direccion general de Infantería.—7.° Negociado.—Circular número 515.—Habiéndose padecido una pequeña equivocacion al consignar en la circular número 467 de 6 del actual, respecto al haber que tanto las clases como los demás indivíduos de tropa que por consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 31 de Octubre último se alisten con destino al Ejército de la Isla de Cuba, se entenderá que el haber que han de disfrutar todos los indivíduos, y á que se refiere la regla 7.ª de aquellas instrucciones, es el siguiente:

	Reales.	Cénts.
El de Sargento 1.°	16	»
El de Sargento 2.°	12	»
El de Cabo 1.° y Corneta	8	»
El de Cabo 2.° y Tambor	7	»
El de Soldado	6	»

Con objeto de que tanto las clases como los demás indivíduos de tropa que se alisten ó se hayan alistado con destino al mencionado Ejército entren en el goce del haber que á cada uno les corresponde segun queda espresado, los jefes de los cuerpos cuidarán el cerrar los ajustes de los interesados en el mismo dia en que sean baja en ellos; procurando al siguiente en que han de entrar á disfrutarlo, que los indivíduos pasen la correspondiente revista de comisario con destino al referido Ejército de Cuba, cuyos justificantes entregarán los Oficiales ó Sargentos conductores en los Depósitos en que deban ingresar, segun tambien se previno por la Caja general de Ultramar, en sus instrucciones insertas en la antedicha circular número 467.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—Circular número 516.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios los indivíduos del Ejército de Cuba que espresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de comisario, y á cuyos indivíduos se les ha concedido por el escelentísimo señor Capitan general de Búrgos cuatro meses de licencia por enfermos, para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1872.—Socías.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS Á DONDE VAN CON LICENCIA. PUEBLOS.	PROVINCIAS.
Soldado.	Domingo Fructuoso Cánobas. . .	Reg. la Princesa, 4.	Pamplona.	Pamplona.
»	Antonio Colado Perez.	Idem Múrcia, 37.	Collantes.	Coruña.
»	Francisco Aguilar Perez. . . .	Idem San Quintin, 32.	Puerto Sta. Maria	Cádiz.
»	Antonio Rodriguez Osanero. . .	Idem Leon, 38.	Oliva.	Valencia.
»	José Telledo Saavedra.	Idem Múrcia, 37.	Sta. Maria Olans.	Lugo.
»	Antonio Porto Gallardo. . . .	Idem Africa, 7.	Antequera.	Málaga.
»	Benito Rodriguez Estevez. . . .	Idem Cantábria, 39.	Madrid.	Madrid.
»	Martin Azorin Madrona	Idem Galicia, 19.	Grela.	Múrcia.
»	Luis Mendez Rodenas.	Idem Guadalajara, 20.	Leon.	Leon.
»	Antonio Ros Garcia..	Idem Galicia, 19.	Lorca.	Múrcia.
Sargto 2.°	Baldomero Garijo Cucinas.. . .	Idem Rey, 1.	Madrid.	Madrid.
Soldado.	José Gonzalez Andant.	Idem Cantabria, 39.	Idem.	Idem.
»	Manuel Riera Sumica.	Idem Saboya, 6.	Barcelona.	Barcelona.
»	Estéban Gay Bonet.	Idem América, 14.	Bidoeras.	Gerona.
»	José Rodriguez Marin.	Idem Cantábria, 39.	Madrid.	Madrid.
»	Anastasio Villamiel Cruz. . . .	Idem idem.	Cañada.	Cuenca.

Soldado.	Gabriel Leano García.	Regto. Guadalajara 20	Liverdon.	Oviedo.
»	Antonio Lucena Lucena. . . .	Idem Africa, 7.	Málaga.	Málaga.
»	Francisco Vacell Garcia. . . .	Idem Ibéria, 30.	Tarragona.	Tarragona.
Cabo 1.°	Ramon Nogueras Escobet. . . .	Idem Príncipe, 3.	Barcelona.	Barcelona.
Otro.	Timoteo Garcia Alvarez. . . .	Idem Princesa, 4.	Salientes.	Leon.
Otro.	Miguel Alarcon Moreno. . . .	Idem Reina, 2.	Monte Alegre.	Albacete.
Soldado.	Faustino Cid Rodriguez. . . .	Idem Astúrias, 31.	Talavera la Reina	Toledo.
»	José Lopez y Lopez.	Idem Galicia, 19.	Cartagena.	Múrcia.
»	José Bayos Lopez.	Idem Granada, 34.	Elda.	Alicante.
»	Miguel Fidel Salas.	Idem Sória, 9.	Palma.	Baleares.
»	Domingo García Molde.. . . .	Idem Múrcia, 37.	Lugo.	Lugo.
»	Gregorio Alvarez Hernandez. . .	Idem Guadalajara, 20.	La Banora.	Leon.
»	Aquilino Suarez Gonzalez. . .	Idem Cantábria, 39.	Madrid.	Madrid.
»	José Perez Mellan.	Idem Zaragoza, 12.	Santander.	Santander.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—Circular número 517.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en catorce del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—Aprobando la propuesta remitida á este Ministerio por ese Supremo Consejo en acordada de seis del actual. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar escribientes de planta de la Secretaría del mismo, en las vacantes que han resultado por ascenso de D. Evaristo Ruiz Fernandez, por sustitucion del Sargento segundo de Infantería Julian Cerezo y García, y haber cumplido el tiempo de su empeño el de igual clase y arma Gregorio Gonzalez y Dominguez, al Sargento primero del batallon Cazadores de Manila número veinte y ocho Félix Escala y Diez, al Sargento segundo del regimiento de Villaviciosa segundo de Lanceros Marcelino Gonzalez Luna y á Pedro Checa y Morales, Cabo segundo del primer batallon del regimiento Infantería de Saboya número seis, que en concurso de aspirantes han resultado aptos y con todos los requisitos necesarios para ocupar dichas vacantes.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, los cuales serán bajas en sus respectivos cuerpos por pase al batallon Provisional de escribientes y ordenanzas, y alta en este último, con destino á la Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra, en la próxima revista de comisario, sin perjuicio de continuar figurando para sus ascensos en los cuerpos á que actualmente pertenecen. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.— Circular número 518.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha doce del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en dos del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder la continuacion en el servicio, con los beneficios que dispensa la Real órden de doce de Enero último, á los Sargentos primeros de Infantería comprendidos en la adjunta relacion que dá principio con Francisco Meruelo Álvarez, y termina con Manuel Lázaro Aranda.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y satisfaccion de los indivíduos pertenecientes á ese cuerpo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1972.—Socías.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
Reg. Castilla, núm. 16.	»	Sargento 1.°	Francisco Meruelo Alvarez.
Gerona, 22.	Alférez	Idem.	D. Fernando Sanz Garcia.
Albuera, 26.	»	Idem.	Alfonso Rubio Hidalgo.
Granada, 34.	»	Idem.	Bernardo Garcia y Garcia.
Idem idem.	»	Idem.	Nicolás Ortes Cámara.
Leon, 38.	»	Tambor mayor.	Lorenzo Portela Rival.
Málaga, 40.	»	Sargento 1.°	Martin Casas Sorribas.
Bon. Caz. Alcolea, 22.	»	Idem.	José Rodriguez y Rodriguez.
Idem idem.	»	Idem.	Vicente Garcia Marron.
Las Navas, 14.	Alférez	Idem.	D. Gregorio Fuentes Carbonell
Habana, 26.	»	Idem.	Benito Pascual Cabia.
Bon. Rs. de Logroño 13	»	Idem.	Celestino Martinez Ramirez.
Id. id. Ciudad-Real 30	»	Idem.	Domingo Casanova Royo.
Idem idem.	»	Idem.	Antonio Verdejo Gallego.
Barcelona, 47.	»	Idem.	Patricio Villa y Villa.
Valencia, 48.	»	Idem.	Eduardo Duyos Lorenzo.
Calatayud, 66.	»	Idem.	Domingo Vela y Vela.
Andújar, 75.	»	Idem.	Pedro Campos Moné.
Algeciras, 79.	»	Idem.	Manuel Lázaro Aranda.

Direccion general de infantería.—4.° Negociado.—Circular número 519.—El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil con fecha veinte y dos del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. una relacion espresiva de la resolucion que ha recaido en las instancias de los indivíduos del arma de su digna Direccion, que solicitando pasar al cuerpo de mi cargo, se sirvió remitirme con su atento escrito de diez y nueve de Octubre último.—Los indivíduos de referencia á quienes se les ha concedido dicha gracia, podrán ser alta en este cuerpo y en las Comandancias que respectivamente se les marca, en la revista próxima, si V. E. se digna dar sus órdenes al efecto, pues con esta fecha doy las mias para su admision.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, así como la relacion que se cita para conocimiento de los interesados, y á fin de que por los jefes respectivos se proceda á la baja de los mismos en la revista de comisario del mes próximo de Enero.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1872.—SOCÍAS.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NONBRES.	DESTINO Y CONDICIONES.
Caz. Puerto Rico 27.	Cabo 2.°	José Tudon Estinguin.	Para la comandancia de Castellon, por el tiempo de cuatro años sin opcion á premio, hasta que debiendo pasar á la reserva pueda entrar en el goce de él si lo hubiere y le corresponde con sujecion á las disposiciones entónces vigentes.
Reg. S. Fernando 11	Soldado.	José Pons Paulin.	Para la Comandancia de Albacete y por el tiempo y condiciones que el anterior.
Id. Cádiz, 17.	Idem.	Joaquin Minguillon Cortés.	Para la id. de Barcelona y por el idem idem idem.
Id. Albuera, 26.	Cabo 2.°	Gerónimo Maeso Maredo.	Para la idem de Cáceres y por el idem idem idem.
Id. Constitucion, 29.	Soldado.	Gerónimo Perera Brabo.	Para la id de Badajoz y por el id. id. id.
Id. Ibéria. 30.	Idem.	Justo Muñoz Moreno.	Idem idem idem.
Id. Málaga, 40.	Cabo 1.°	Fernando Murillo Fernandez.	Para la Comandancia de Córdoba, por el tiempo de cuatro años sin opcion á otro premio que al de que hoy se halla en posesion por el compromiso que está sirviendo pudiendo cuando lo termine ampliar el tiempo que le reste por uno de los plazos y con los beneficios de las disposiciones entónces vigentes
Id. Albuera, 26.	Cabo 2.°	Manuel Fernandez y Fernandez.	Para la comandancia de Jaen por el tiempo y condiciones que el anterior.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Negociado.—Circular número 520.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha diez y nueve del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de las instancias que en diferentes fechas se ha servido remitirme V. E., promovidas por los indivíduos del arma de su digno cargo comprendidos en la adjunta relacion, los he destinado á las secciones de obreros de Administracion militar que en la misma se espresan; y al manifestarlo á V. E. para su conocimiento, le ruego se sirva notificarme la fecha en que serán baja en sus actuales cuerpos, para ordenar el alta en su nuevo destino.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, así como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados, y á fin de que por los jefes de los cuerpos respectivos se proceda á la baja de los mismos en la revista de comisario del mes de Enero próximo venidero.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1872.—SOCÍAS.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	NOMBRES.	SECCIONES Á QUE SON DESTINADOS.
Bon. caz. Madrid, 2.	Miguel Quirós Aguado.	1.ª (Madrid.)
Idem Barcelona, 3.	Gregorio Villalva Vargas.	
Idem Figueras, 8.	Juan Diaz Peinador.	
Idem Cataluña, 1.	Victoriano Garcia Lopez.	2.ª (Barcelona.)
	Francisco Peit Casat..	
	Pedro Florenza Rebull.	
Idem Mérida, 19.	Juan Bernaoz Cereos.	3.ª (Sevilla.)
Regto. Valencia, 23.	Erancisco Romero Delgado. . . .	
Idem Constitucion, 29	Domingo Dominguez Castro (Corneta)	
Idem Granada, 34.	Francisco Barrachina Pascual. . .	
Bon. caz. Barbastro, 4	Valentin Carcel Maner.	4.ª (Valencia.)
Id. Ciudad-Rodrigo, 9	Félix Blanco Sampron.	
Regto. Córdoba, 10.	Vicente Reigosa Lopez.	5.ª (Galicia.)
Idem Múrcia, 37.	Cándido Maceiras Rodriguez. . . .	
	José Castañeira Costa.	
Bon. caz. Barcelona, 3	Nicolás Perez Berenguer.	6.ª (Zaragoza.)
Id. Ciudad-Rodrigo, 9	Santiago Abadía Palacio.	
Idem Reus, 24.	Máximo Molinero Perez.	8.ª (Valladolid.)
Idem Astúrias, 31.	Vicente Tirado Pereira..	
Idem Sevilla, 33.	Francisco Martinez Saiz.	11.ª (Búrgos.)

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular número 521.—El Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Junio último, esponiendo la necesidad de que se haga estensiva á las clases de tropa como medida equitativa, la Real órden de 7 de Mayo del corriente año, sobre el modo de proceder contra las deudas que contraigan los jefes y Oficiales, toda vez que no se hace mencion de las espresadas clases, cuando está previsto el caso en la de 11 de Febrero de 1863, derogada ya por la que motiva la consulta, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4 del pasado, ha tenido por conveniente disponer que la Real órden circular de 7 de Mayo de este año, debe entenderse para sus efectos, igualmente aplicable á las clases de tropa, que á la de Oficiales.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los indivíduos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 3872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular número 522.—El Subsecretario del Minestorio de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y plazas lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida en 1.° de Setiembre último, por el Coronel que fué del cuerpo de Estado mayor del Ejército, D. Vicente Alcalá de Olmo y Morales, en solicitud de rehabilitacion en el citado empleo, por haberse acogido á la amnistía de 30 de Agosto de 1871, en lo que sea suficiente para obtener su retiro en esta Córte, con arreglo á sus años de servicios. Enterado S. M. y considerando que este jefe fué dado de baja en su cuerpo en la revista de Agosto de 1869, en cumpli-

miento de la órden de S. A. el Regente del Reino de 31 de Julio del mismo año, que así lo prevenia por haberse marchado á Francia sin la debida autorizacion; considerando que nada ha resultado de la causa que se le seguia con tal motivo, la cual fué sobreseida en virtud de lo providenciado en Real órden de 13 de Mayo de 1870; considerando que segun se vé en el pasaporte espedido en Bayona por el cónsul de España en 15 de Setiembre del año anterior y á favor del interesado, éste se amparó de los beneficios del ya citado decreto de amnistía, pero en calidad de propietario natural de Palencia; considerando que el recurrente esplica en su solicitud, que temeroso de persecuciones políticas emigró, y que las mismas le han hecho no acogerse en su verdadera condicion á la amnitía; considerando que en 3 de Octubre último ha prestado juramento á la Constitucion, y de obediencia y fideladad á S. M. el Rey; Vistos el decreto de 30 de Agosto del año anterior, y lo determinado en la regla 8.ª de las que se dictaron en 11 de Setiembre de 1871 para la aplicacion de aquel, S. M. de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, se ha dignado declarar á D. Vicente Alcalá de Olmo y Morales comprendido dentro de esta regla y aquel decreto, con aplicacion de sus beneficios desde el dia en que ha llenado las condiciones exigidas, rehabilitándolo por lo tanto en su empleo de Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército; pero sin que esto tenga efecto como desea el interesado, sino para optar al retiro que le corresponda en cuya consecuencia debe formularse por el Director de su cuerpo la propuesta respectiva, acompañando la hoja de servicios del recurrente, debiendo este disfrutar en el interín el haber á que tenga derecho como en situacion de reemplazo desde el 3 de Octubre último fecha en que prestó el juramento que previene la Real órden de 14 de Enero de 1871. comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al señor Ministro de la Gobernacion, como se hizo con la da 31 de Julio de 1869, por la cual fué dado de baja en el Ejército.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y las de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de infantería.—7.ª Negociado.—Circular número 523.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 25 de Noviembre pasado, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente:—En vista de la comunicacion número 4632, que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Agosto último, manifestando haber autorizado con esa fecha al Sub-inspector de Infantería y Caballería, para que pueda destinar á los Cuerpos en operaciones á los Cadetes que procedentes de la Península, han pasado á ese Ejército, por encontrarse en el mismo caso que los de la propia clase D. José Amador y D. Emilio Romero. Considerando que la gracia concedida á estos Cadetes lo fué por los motivos consignados en la Real órden de 13 de Agosto próximo pasado, lo cual no autorizaba á que se hiciera general para los demás que siguen sus estudios en la Academia. Considerando que esta circunstancia pudiera cuando mas haber sido causa para una consulta sobre los derechos ó aspiraciones de los demás Cadetes de la Academia de esa Isla ó acaso para cursar con apoyo las instancias de los que solicitasen marchar á la guerra, pero esperando siempre la resolucion que S. M. considerase mas conveniente; y teniendo en cuenta por último las causas que dieron orígen á la Real órden de 12 de Marzo último, mandando incorporar á la citada Academia á todos los Cadetes que pasaron á esa Isla en su clase procedentes de este Ejército; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que todos los Cadetes que sin prévia Real órden se encuentren en operaciones, verifiquen su presentacion á la referida Academia continuando en la misma el semestre de estudios que les corresponda atendiéndose á lo mandado en el Reglamento y disposiciones vigentes.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA, para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1872.—SOCÍAS.

Direccion general de Infantería.—7.ª Negociado.—Circular nú-

mero 524.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo el Rey (q. D. g.) á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en siete del actual, ha tenido por conveniente disponer que los Cadetes del Arma del cargo de V. E., puedan usar en lo sucesivo el traje abierto adoptado por Real órden de diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve para los gefes y oficiales, en los términos que previene dicha disposicion.—De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma para conocimiento de todas las clases, quedando modificado en la parte á que se refiere la preinserta Real disposicion el artículo 26 del Reglamento de Academias vigentes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1872.—Socías.

Direccion general de infantería.—7.° Negociado.—Circular número 525.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo siguiente:—Accediendo S. M. el Rey á lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 31 de Octubre próxsimo pasado, se ha dignado disponer que las ventajas del Real decreto de dos del mismo, dictando reglas para el reemplazo del Ejército de las Antillas, se hagan estensivas á las clases de tropa de la brigada Sanitaria de la Península conservándolas el derecho reglamentario á continuar sus servicios en la brigada Sanitaria de la Isla de Cuba, y en compañía de Sanidad del Ejército espedicionario de la espresada Isla, y siendo admitidos en los Depósitos de recluta con el destino indicado.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma, para su conocimientos y efectos que se previenen en la preinserta Real órden. —Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1872.—Socías.

ORGANIZACION.

S. E. aprueba que en el batallon cazadores de Mendigorría, núm. 21 sea Director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Comandante del mismo D. Inocencio Carbajo y Grifalbi; para la de Sargentos el Capitan D. César Borcino Vazquez; para la de Cabos el Teniente D. José Silva Barreiro, y para la escuela de alumnos el Alférez D. Lorenzo Velallos y Garcia.

3.° NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar si sirve en los suyos respectivos el Soldado Magdaleno Pascual Balderrama.

3.° NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos del arma, se servirán manifestar si sirve en los suyos respectivos el soldado quinto por la Puebla de Sanabria (Zamora), Antonio Visme Monreal.

3.° NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos en que se hallen sirviendo como voluntarios los Soldados Bernardino Armero Sorrio, Bernardino Perez Martinez y Félix San Máximo Expósitos, procedentes de la provincia de Guadalajara, se servirán remitir á essa dependencia sus certificados de existencia.

4.° NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de Tambores del primer batallon del regimiento de la Albuera, núm. 26, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los individuos que reunan las circunstancias prevenidas en la circular número 144 de fecha 4 de Mayo de 1870, y deséen obtenerla, lo soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

7.° NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Sória, núm. 9, sea encargado de la escuela de alumnos el Teniente del mismo D. José Moltó y Saez.

Asimismo aprueba que en el batallon cazadores de Puerto-Rico núm. 27, sea encargado de la academia de Oficiales el Comandante del mismo D. Eduardo Lopez Coronado.

7.° NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Zaragoza número 12, sea encargado de la academia de Oficiales el Teniente Coronel del mismo D. José Marquez y Torres; de la de Sargentos el Capitan D. Emilio Cremata y Franco; de la de Cabos al Alférez D. Mariano Mora y Garcia, y de la escuela de alumnos el Teniente D. José Mancebo y Anneiro.

Asimismo aprueba que en el batallon de Reserva de Cáceres número 36 sea encargado de la academia de Oficiales el Comandante del mismo D. Rafael Alférez y Bustamante, y de la de Sargentos el Capitan D. Rafael Hurtado y de Mendoza.

MADRID, 1872.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.